

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00077.00

DEMANDANTE: Eliana Mosquera Salazar.

DEMANDADO: Municipio de Sincelejo.

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 1 de junio de 2016, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 20 de junio de 2016, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 37 al 39 del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

Así mismo, como quiera que la entidad demandada, esto es, el Municipio de Sincelejo constituyó apoderado, adjuntando los soportes del caso, se procederá al respectivo reconocimiento de personería judicial.

Más tarde, el Dr. Rafael Andrés Vargas Ruiz, presentó memorial de otorgamiento de poder por parte de la entidad demandada, con lo cual se entiende revocado el poder otorgado al Dr. Aroldo Eduardo Pizarro López, de conformidad con el artículo 76 del CGP, el cual establece que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o designe otro apoderado.

Ahora bien, como quiera que en este despacho judicial se tramita sendos procesos tales como Rad. 70001.33.33.005.2016.00072.00, 70001.33.33.005.2016.00070.00, 70001.33.33.005.2016.00082.00, 70001.33.33.005.2016.00073.00, y 70001.33.33.005.2016.00071.00 que respecto al asunto de la referencia tiene similitud de pretensiones, identidad de parte demandada, y que se hallan en la misma etapa, se estima procedente celebrar audiencia simultánea en aplicación al principio de economía procesal, atendiendo además al número significativo de audiencias que ya tiene programadas este despacho para la agenda 2017.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

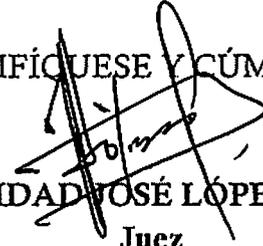
DISPONE:

1.- Cítese a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación. Para ello, fíjese el seis (6) de abril de 2017, a las diez de la mañana (10:00 AM) como fecha y hora para la celebración de la misma, la cual se realizará de manera simultánea con el proceso Rad. 70001.33.33.005.2016.00072.00, 70001.33.33.005.2016.00070.00, 70001.33.33.005.2016.00082.00, 70001.33.33.005.2016.00073.00, y 70001.33.33.005.2016.00071.00 por economía procesal.

2.- Reconózcase personería al Dr. Aroldo Eduardo Pizarro López como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder conferido el cual obra a folio 46 del expediente.

3.- Téngase por revocado el poder conferido por la entidad demandada al Dr. Aroldo Eduardo Pizarro López, conforme la parte motiva de esta providencia.

4.- Reconózcase personería al Dr. Rafael Andrés Vargas Ruiz como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder conferido, el cual obra a folio 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez